CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 273289 del C.S.J. perteneciente al Dr. BRIAN JOCOB DURAN LEAL, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 4116900, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2024-00048-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de endosatario en procuración por CARBONES MINERALES JM S.A.S., contra LUIS RAMON SERRANO TORRADO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

1) Una vez realizado por parte del Despacho la consulta en el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Registro Nacional de Abogados-, el aquí endosatario en procuración como parte demandante Dr. BRIAN JOCOB DURAN LEAL, no cuenta con dirección física ni electrónica registradas para su notificación, por lo que deberá corregir tal circunstancia.

2) No se allegó certificado de existencia y representación de la empresa demandante CARBONES MINERALES JM S.A.S., dicho documento echado de menos, exigiéndose el mismo conforme al artículo 84 numeral 2º del C.G.P.

3) Tampoco informó en su escrito de demanda, de donde obtuvo la dirección para notificaciones del demandado.

4) Ahora bien, en cuanto compete a la aportación de documentos, en los términos del inciso 2° del art. 245 del C.G.P., se debe informar dónde se encuentra el original del título valor base de recaudo ejecutivo.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee69db70ac53a2fd93688553726e6e74fdaa7828be77d71f4f0152ec9effca**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2024-00047-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió conocer a este despacho judicial previo el trámite administrativo del reparto, de la acción VERBAL instaurada por ROQUE JOSE HERRERA BLANCO contra NELLY DUARTE VILLAMIZAR.

Observada la demanda, anexos y pretensiones, se observa que la cuantía de la misma es por la suma de $ 70.000.000.00.

Significa lo anterior, que este despacho carece de competencia para conocer de la acción, pues de acuerdo con el Art. 25 del C. G. P., la cuantía como factor de competencia para estos despachos judiciales es de 150 salarios mínimos legales vigentes en adelante, es decir, por la suma de $ 195.000.000.00.

Por lol anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juez Civil Municipal de Cúcuta, que se encuentre en turno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO. A través de la oficina judicial, remítase la demanda al Juez Civil Municipal de Cúcuta, que se encuentre en turno.

TERCERO. Téngase a la Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49545f7e62d13809cd3c92d2097c5ae3faaea2bd132e3066e4020186f72c892**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de enero del 2024. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 376375 del C.S.J. perteneciente al Dr. SEBASTIAN DAVID FRANCO BERMUDEZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 4040563 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero del 2024

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2024-00023-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal a través de apoderado judicial por la señora JELITZA SERLAY LOZANO MÉNDEZ, contra CARLOS JULIO BACCA AMAYA y GLADYS ROCIÓ JIMÉNEZ QUIÑONEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal a través de apoderado judicial por la señora JELITZA SERLAY LOZANO MÉNDEZ, contra CARLOS JULIO BACCA AMAYA y GLADYS ROCIÓ JIMÉNEZ QUIÑONEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los demandados CARLOS JULIO BACCA AMAYA y GLADYS ROCIÓ JIMÉNEZ QUIÑONEZ, de manera personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley

2213 del 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el articulo 369 ibídem**.**

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 12070, bien inmueble de propiedad de los demandados CARLOS JULIO BACCA AMAYA y GLADYS ROCIÓ JIMÉNEZ QUIÑONEZ. OFICIESE a la señora registradora para que proceda a inscribir la presente medida cautelar.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. SEBASTIAN DAVID FRANCO BERMUDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74d8297dbe70bf63d7a06ebb0c8ddeebc8d503403166e1561b5ae0f843ac02**
Documento generado en 09/02/2024 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00007-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Arribado a este despacho judicial el expediente contentivo del EJECUTVIO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS, se dispone el desglose de la Escritura contentiva del gravamen hipotecario.

Previamente se deberá cancelar por el solicitante el valor del desglose y de diez (10) copias que deben expedirse para dejar como constancia en el expediente.

Son $300.oo., por copia y $ 8.250.oo., el desglose. El pago del arancel judicial deberá realizarse en la cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ae2d63508814ac708eb9650d8b7c0432b7e872edb69f74a486a54840f6c3a**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00324-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ordena pagar a la parte demandante los dineros consignados a cuenta de este proceso EJECUTIVO instaurado por SOCORRO ARARQUE MELENDEZ contra GERMAN ENRIQUE ARANDA ORTEGA, hasta el monto de la liquidación en firme.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9a312820015488301bf01c340540869891d49eaa8251e02886cc4a6ff207a6**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, indicando que no fue posible dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada.

Cúcuta, 9 de febrero del 2024

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00403-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento verbal seguido por la señora MARIBEL GUTIERREZ ESCALANTE quien se cita como compañera permanente del fallecido JESUS GILBERTO ARIAS MONTES y en calidad de madre de la menor fallecida JENNIFER JULIANA ARIAS GUTIERREZ y del menor, ALEXANDER GUTIERREZ ESCALANTE, GABRIEL GUTIERREZ ESCALANTE, DANIEL GUTIERREZ ESCALANTE**,** GILBERTO ARIAS**,** ALCIRA MONTES MONOGA, CARLOS EDUARDO ARIAS MONTES**,** FABIAN ANDRES ARIAS MONTES**,** GUILLERMINA ARIAS MONTES**,** JANETH ESTEFANIA ARIAS MONTES contra DANIEL TRILLOS, LA EMPRESA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO – COTRANSCAT y SEGUROS DEL ESTADO S.A entidades debidamente representadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, allega respuesta respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, donde informa que no fue posible realizar la inscripción de la demanda, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b39a5f1083e6a96233b7dcd8c093e82cc2539d643e9fa508f80d60d1937c2**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2019-00168-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso verbal seguido por la señora DEISY YULENDI BURGOS GUERRERO y otros mediante apoderado judicial, contra CLINICA SANTA ANA Y COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, en atención a que la petición que antecede invocada por la demandada CLINICA SANTA ANA S.A, y aunque mediante auto del 17 de enero del 2024 se resolvió la petición, sin embargo a lo señalado nuevamente se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico al apoderado de la parte demandada Dr. ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ a través de la remisión al correo electrónico dispuesto en el trámite alfonsonrbertojuimenez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4906d30e2f1d80e136690c7ef63ca3c0a4075143b78a0e73b96539f988bf0739**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00388-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra PEDRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3730ab9ea81057c6dfccc07f1246a321da431c3cd9052dc01d9b89eb59ae058**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00420-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RODRIGUEZ, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389393bd56f51f582e341746f98d7c15be1ded1e89113edc46f5efdc36d05b4e**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Verbal
RAD. 540013153004-2023-00198-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovido por MARLE YULIET PRADA contra LA SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS" debidamente representada y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI allega respuesta respecto del trámite dispuesto en el auto de fecha 26 de junio del 2023, para lo cual se agrega al expediente su respuesta y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero del 2024 .

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09805dda8520b1f9f739def49f9d2521c9643cdd6c498479c9cd6dd1e773d838**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la apoderada designada por las demandas, a la fecha, según certificado No. 4114144 de hoy, de la Comisión de Disciplina Judicial, no presenta sanciones.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00291-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería a la Dra. VALENTINA ORTEGA GUEVARA, como apoderada judicial de las demandadas en este proceso EJECUTIVO seguido por MIRYAN FRANCELINA GARCIA RIVERA contra MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA y LIDIA SHIRLEY PARRA GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente se advierte a la apoderada judicial de las demandas, que este proceso se encuentra suspendido, conforme lo ordenado en el auto de fecha 4 de octubre de 2023.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d38d42792cc7627c4224fb95fed398982bd2acb48d215d4816b2e637261d31**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00064-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita por las partes en este proceso EJECUTIVO seguido por OFELIA BARRERA BOLIVAR contra LUIS ROBERTO MOGOLLON CHAPARRO, la terminación por pago total de la obligación.

Lo pedido es viable en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO. En consecuencia, no hay lugar a la practica de la audiencia fijada en este asunto para el 11 de abril del año en curso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e3271f611b152ba222a40530088f237d3b53fe3818f47e06289300a63cf86d**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que se recibió respuesta de distintas entidades y solicitud de acceso al proceso.

Cúcuta, 9 de febrero del 2024

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00410-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la empresa COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES – COLETEX S.A.S entidad debidamente representada contra LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el Juzgado Tercero Civil del Circuito allegó oficio No. 2024-0053 del 17 de enero del 2024, el BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS allegan respuesta respecto de las medidas cautelares decretadas, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud de acceso al proceso invocada por el abogado EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR en escrito que antecede la misma no es procedente por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el No.2 del artículo 123 del C.G.P, esto es la parte demandada aún no se encuentra notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de enero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cc8e89c90461d9f3366cff9eb3ee9cd233e0c75ba7245d697fefaefc79cc98**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandante solicita se ordene oficiar al IGAC para el avalúo del bien de propiedad de los demandados.

Cúcuta, 9 de febrero del 2024

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00289-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por FOTRANORTE contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA y Otra, para resolver lo que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante en escrito que antecede solicita se acceda oficiar al IGAC para que expida el avalúo del bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No.260-308315 ubicado en el corregimiento de San Pedro Conjunto Cerrado SAVANNA CLUB Lote 16 Propiedad de ALEYDA SOCORRO LIZCANO RODRIGUEZ.

Entonces, al ser viable dicha petición se accede a ordenar que se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que expida el avalúo catastral del bien señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e79dfb9537e47662e40b499cb029180df54544540054580a28eb3dfa06ebca**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00289-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

No se accede a solicitar el avalúo del inmueble a que refiere la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por FOTRANORTE contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA y Otra, por cuanto no obra en el proceso la prueba del secuestro del inmueble embargado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc693a2fbc023701e81a0c3c7c4e64afe658e38a0182e4cac75cc47728dd7713**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rdo. 54001-3103-004-2008-00225-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, el informe recibido de La Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., para este proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN seguido por ALEYDA ELENA ZABALETA contra JOSE MARIA PEÑARANDA LLANES y Otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5098a9d7fe0fbda8b47ff84f6896e4850609cd9418a380184ff50da588283339**
Documento generado en 09/02/2024 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00271-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por secretaría, remítanse las copias solicitadas para su examen a la dirección electrónica torradogonzalez@outlook.com; al ser procedente de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso; dentro de la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO**,** contra WILLIAM DAN QUIJANO PRIETO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de febrero 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf98f603a69d632c7bd940d3d79d1e7669b7e1f67e041aa640f3240bdd484ce**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE.,** contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ,** identificado con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se dispone REQUERIR por segunda vez a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta ciudad, como encargada de los pagos de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, a fin de que se pronuncie sobre el trámite brindado al Oficio No. 2023-000106 radicado el 03 de marzo de 2023, en donde se puso en conocimiento una orden de embargo y que a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

Remitir copia del auto y del oficio referido, dejando las constancias correspondientes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817e1e71149af66763f2f22e3f169614594b06f8329624ec5512404dbef837b6**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2021-00130-00

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal adelantada por VICTOR ALEJANDRO FIERRO BARRIENTOS y Otros, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y Otros**,** para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede, al ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión de copias solicitadas al correo electrónico dpa.abogados@gmail.com

Déjense las constancias de su remisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 09 de febrero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1742cd1a3f64c1261e9d5b1af5cb4f3daf3449f953588533bf761ce5fcf8f9**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00216-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la secuestre actante en este proceso EJECUTVIO seguido por HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ contra HEREDEROS DE OSCAR HERNANDO, se ordena que por secretaría se le remita la documentación requerida.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785c113634f0d8f229ac992df2e7879fbadbfbf3c6e043caf177a62dc5754c6d**

Documento generado en 09/02/2024 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2012-00231-00

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se dispone abrir a pruebas el incidente de nulidad presentado por la señora LUZ MARINA NIETO BUSTOS a través de apoderado en este proceso DIVISORIO seguido por LILIANA ZULAY NIETO ROJAS contra JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS, LUZ MARINA NIETO BUSTOS, MARIA TERESA NIETO BUSTOS, JORGE ANIBAL NIETO ROJAS, MÓNICA DEL PILAR NIETO ROJAS, EDDY ESPERANZA NIETO ROJAS, y los herederos determinados e indeterminados de la causante señora MARIELA BUSTOS DE NIETO.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir a pruebas este incidente.

SEGUNDO. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes y que reúnan las exigencias de ley.

TERCERO. Ordenar la práctica de una prueba grafológica a cargo de la incidentalista, para determinar si la firma impuesta en el memorial poder objeto de controversia, corresponde o no a esta.

Se requiere a la incidentalista y su apoderado, para que aporten a este despacho, en original, los documentos que contengan la firma de la señora LUZ MARINA NIETO BUSTOS, los cuales se recibirán en la secretaría del juzgado.

El termino para aportarlos es de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoría de este auto, una vez allegados se procederá a designar perito o remitir a una entidad que preste dichos servicios de grafología.

Si no se aportan los documentos, se tendrá por desistida esta prueba.

CUARTO. Se requiere a quien ostenta la calidad de apoderado de la incidentalista, para que allegue el original del poder que esta le otorgó, a la secretaría del juzgado, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoría de este auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 9 de febrero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 010 del 12 de febrero de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88322bdbbaa480df110a05315e681ea3b3d347e47792aabaee1b4686711f6b1c**
Documento generado en 09/02/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica